

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

**TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN
ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL**

**“LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RESTITUCIÓN EN CASOS DE
PATERNIDAD ILEGÍTIMA Y/O FALSA EN EL ECUADOR”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

MARTHA ELIZABETH GUALSAQUÍ CUYO

TUTOR: MSc. RODRIGO FERNANDO VALERA TORRES

OTAVALO, MARZO, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, MARTHA ELIZABETH GUALSAQUI CUYO, declaro que este trabajo de titulación **“LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RESTITUCIÓN EN CASOS DE PATERNIDAD ILEGÍTIMA Y/ O FALSA EN EL ECUADOR”**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

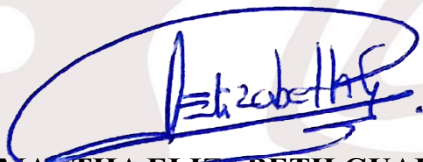
Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de Otavalo de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, marzo 2024.

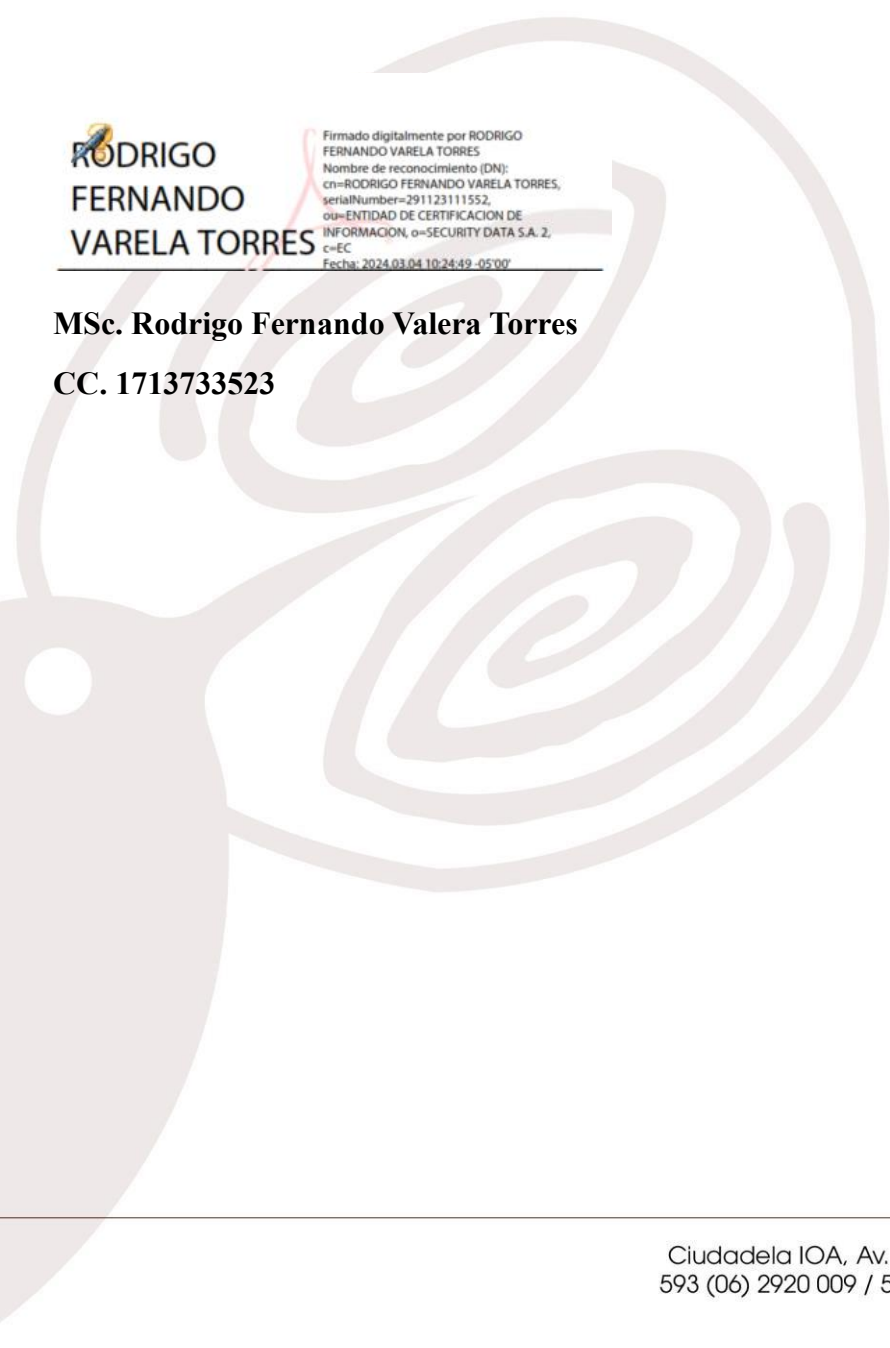


MARTHA ELIZABETH GUALSAQUI CUYO

C.I. 0401588579

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RESTITUCIÓN EN CASOS DE PATERNIDAD ILEGÍTIMA Y/O FALSA EN EL ECUADOR**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, mención Derecho Procesal Civil, del estudiante **MARTHA ELIZABETH GUALSAQUÍ CUYO**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



**RODRIGO
FERNANDO
VARELA TORRES**

Firmado digitalmente por RODRIGO
FERNANDO VARELA TORRES
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=RODRIGO FERNANDO VARELA TORRES,
serialNumber=291123111552,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2,
c=EC
Fecha: 2024.03.04 10:24:49 -05'00'

MSc. Rodrigo Fernando Valera Torres
CC. 1713733523

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a Dios, por ser la base fundamental de mi vida,

En segundo lugar, a mis padres que han sido los mentores de mis valores y humildad, a mi hermana compañera de vida y mi cómplice de vida por estar en los momentos buenos y malos,

En tercer lugar, quiero dedicar mi trabajo a mis amigos y aquella persona especial que confió en mí, durante mi proceso de formación académica para alcanzar un objetivo más de mi vida.

¡Muchas gracias por todo!

Ab. Martha Elizabeth Gualsaquí Cuyo, 2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	III
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	VI
ABSTRACT/KEYWORDS	VII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. METODOLOGÍA.....	2
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	3
3.1. Análisis de los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho (abogados).	3
3.2. Análisis de resultados de jueces de familia, niñez y adolescencia	7
3.3. Aportes generales de cada profesional del derecho abogados, jueces y del investigador.....	10
3.4. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES	12
Tema 1. Resumen histórico de la pensión alimenticia y su restitución	12
Tema 2. El abuso del derecho en la falsa imputación de la paternidad	13
Tema 3. La devolución de los pagos de pensión alimenticia realizados de manera indebida	14
Tema 4. Respeto a los derechos de igualdad y no discriminación de los alimentantes... ..	15
Tema 5. Reformas al CONA que permitan el reembolso de pensiones alimenticias indebidas.....	16
Tema 6. Aspectos psicológicos de NNA y el principio de igualdad y no discriminación	17
Tema 7. Responsabilidad coparental de la madre en la pensión alimenticia.....	18
Tema 8. Derecho comparado respecto a la pensión alimenticia entre la legislación ecuatoriana con otros países.	19
4. CONCLUSIONES.....	21
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23

TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

“LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU RESTITUCIÓN EN CASOS DE PATERNIDAD ILEGÍTIMA Y/ O FALSA EN EL ECUADOR”

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación está orientada a realizar un análisis jurídico sobre la pensión alimenticia y su restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa en el Ecuador, para lo cual se analizó fuentes normativas como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia. Utilizando una metodología con enfoque cualitativo, de tipología aplicada y descriptiva mediante la aplicación de un cuestionario estructurado (entrevista); posterior a ello la revisión documental en base al derecho comparado. Donde se pudo verificar por parte de los abogados y jueces consultados, coincidencias relativas a la novedad del tema y su complejidad; puesto que en el caso del Ecuador, el concepto de paternidad no está bien desarrollado en la legislación, por lo que es fundamental analizar los factores sociales y culturales que influyen en la paternidad y el reconocimiento de los hijos; donde se sugiere la necesidad de impulsar reformas legales para abordar la coparentalidad y la tenencia compartida, respaldadas por pruebas médicas validadas. Concluyendo que el abuso del derecho en la falsa imputación de la paternidad es un problema complejo que afecta a las personas implicadas, tanto en términos legales como emocionales y aunque según el derecho comparado hay similitudes en cuanto a la obligación de ambos padres de proporcionar alimentos y las posibles sanciones por incumplimiento en varios países; existe un vacío legal que aún no se subsana para establecer el procedimiento y parámetros normativos necesarios que eviten esta problemática.

Palabras clave: Pensión alimenticia, restitución, paternidad ilegítima, alimentante, derecho comparado.

ABSTRACT/KEYWORDS

The present investigation is aimed at carrying out a legal analysis on alimony and its restitution in cases of illegitimate and/or false paternity in Ecuador, for which normative sources were analyzed such as the Constitution of the Republic of Ecuador, Civil Code and Code of Childhood and Adolescence. Using a methodology with a qualitative approach, applied and descriptive typology through the application of a structured questionnaire (interview); After that, the documentary review based on comparative law. Where it was possible to verify by the lawyers and judges consulted, coincidences regarding the novelty of the topic and its complexity; since in the case of Ecuador, the concept of paternity is not well developed in the legislation, so it is essential to analyze the social and cultural factors that influence paternity and the recognition of children; where the need to promote legal reforms to address coparenting and shared custody is suggested, supported by validated medical evidence. Concluding that the abuse of the right in the false imputation of paternity is a complex problem that affects the people involved, both in legal and emotional terms and although according to comparative law there are similarities regarding the obligation of both parents to provide food and possible sanctions for non-compliance in various countries; There is a legal vacuum that has not yet been corrected to establish the necessary procedure and regulatory parameters to avoid this problem.

Keywords: Alimony, restitution, illegitimate paternity, alimony, comparative law.

1. INTRODUCCIÓN

En este apartado se manifiesta como problemática, el hecho de que en el Ecuador se presume la existencia de casos donde la paternidad no comprobada se le atribuye a la persona demandada, adjudicándole obligaciones hacia el presunto hijo, aún sin tener la certeza de que realmente sea el padre; situación que complica al demandado, ocasionándole un daño. Esto puede llevar a consecuencias significativas para el demandado, incluyendo responsabilidades económicas y sociales, así como daños morales, este tipo de casos a menudo surge cuando no se realizan pruebas de paternidad adecuadas o cuando el sistema legal atribuye la paternidad basada en otros factores, como la cohabitación o las declaraciones de la madre. Por otra parte, el problema jurídico radica en que, dentro de la normativa ecuatoriana vigente, no existe un mecanismo para una restitución al momento de existir una falsa imputación de paternidad y al no contar con una normativa específica que se pueda aplicar para dicho acontecimiento fáctico, las personas a quienes se les atribuya falsamente la calidad de padres se encuentran inmersas en una situación de vulnerabilidad de derechos (Ramírez et al., 2020).

En relación con la justificación a este trabajo, en el que se analizará la pensión alimenticia y su restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa en el Ecuador como nueva figura jurídica se desarrollarán los siguientes temas fundamentales. En primer lugar, se hace una revisión literaria de antecedentes históricos y jurídicos del tema, abordando la trascendencia jurídica que permita entender la dimensión de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana, posterior a ello el análisis de la importancia de respetar los derechos de igualdad y no discriminación para los alimentantes, que de manera comprobada no han determinado ser los padres biológicos y que han realizado pagos por concepto de alimentos prenatales y posterior al nacimiento del menor, mismos que no cuentan con una devolución económica ni una reparación moral frente al daño causado (Toapanta, 2020). Por lo expuesto, este trabajo tiene como objetivo principal evidenciar la falta de implementación de una medida que garantice la correcta reparación civil y moral, para los demandados en procesos de paternidad ilegítima y/o falsa en el Ecuador. Por lo cual, en estos procesos de paternidad, la reparación civil es una figura de amplio interés y necesidad investigativa, que servirá de aporte jurídico dentro de la legislación y la regulación del Derecho Civil ecuatoriano.

Además, se lleva a cabo un análisis jurídico detallado que examina las leyes, reglamentos y precedentes judiciales relacionados con este tema en diferentes contextos legales. Se adopta un enfoque multidisciplinario que integra perspectivas y conocimientos de diversas disciplinas, como el derecho, la psicología, el trabajo social y la sociología, para comprender mejor los aspectos complejos de la figura ilegítima con base en una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Es así, que se desprende la necesidad investigativa de analizar jurídicamente la reparación civil de las pensiones pagadas por el alimentante posterior a la demanda, una vez justificada y comprobada su no paternidad, lo cual deja una brecha jurídica abierta para el estudio y discusión que determine en conclusiones constructivas para el mejoramiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2. METODOLOGÍA

Se utilizó un enfoque cualitativo para estudiar las perspectivas, experiencias y percepciones de diversos actores involucrados en este fenómeno social, como expertos en derecho de familia. En este sentido se utilizó entrevistas estructuradas a profesionales del derecho especializados en la materia, a fin de comparar sus criterios y definir en sentido estricto si es aplicable o no insertar esta figura jurídica en el sistema ecuatoriano.

Este enfoque permite comprender los diferentes puntos de vista, así como identificar factores contextuales y subjetivos que influyen en la implementación y efectividad de la paternidad ilegítima y/o falsa. Para el estudio teórico de la investigación, fueron investigadas fuentes bibliográficas, obtenidas de buscadores académicos, repositorios de universidades, revistas en bases de datos indexadas. También fueron utilizadas sentencias de la Corte Constitucional, legislaciones de varios países.

La investigación es aplicada y descriptiva, esto se debe a que el objetivo principal de la investigación es abordar un problema concreto y generar conocimiento que pueda ser aplicado en la práctica. Para comprender en profundidad las perspectivas y experiencias de diversos actores, el propósito final es describir la situación actual y proporcionar información relevante que pueda respaldar una propuesta de reforma legislativa.

Según Velasco (2024), en su obra “Metodología de la Investigación”, señala que: *“Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ello”*. La investigación científica es esencialmente como cualquier tipo de investigación, solo que más rigurosa y cuidadosamente realizada.

Los instrumentos que se emplearon sirvieron como base para la recopilación de información que dio sustento al presente trabajo de investigación entre ellas: la entrevista que permitió tener diferentes perspectivas y criterios relevantes sobre el tema de estudio los cuales fueron acogidos como sustento. La entrevista se aplicó a 4 profesionales del derecho, como jueces y abogados especializados en materia de familia mujer niñez y adolescencia, así como también en materia de derecho civil.

A ello se añade la observación documental que permitió estudiar y seleccionar material fundamental y disponer de información bibliográfica útil y muy importante que hacen de este tema de investigación un medio útil de aprendizaje, así como también para el estudio de casos a futuro y sus respectivas sentencias. La aplicación de estos métodos, técnicas y herramientas permitieron generar la pertinencia de la presente investigación en base al problema jurídico planteado. Sobre la base de la línea de investigación implementada sobre: “Estudios relativos a problemas de interpretación y aplicación de la ley”.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho (abogados).

En la primera parte se realizó el análisis de las entrevistas aplicadas a dos profesionales del derecho: El primer profesional el Dr. Christian Paúl Herrera Guerrón, que trabaja en la fundación FUNDESCU, con 15 años de experiencia; la segunda profesional la Dra. Carolina Moreano Montalvo, abogada en el libre ejercicio en la ciudad de Quito, en el estudio jurídico LEXCOM, con 11 años de experiencia. Quienes dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué factores cree usted que se debería considerar para que en la sociedad se aplique la figura de paternidad ilegítima y/o falsa?

Aporte 1

Principalmente los factores sociológicos donde se levanta una data y una información detallada; específicamente información cultural porque de la mano de esta supuesta paternidad falsa o ilegítima vienen factores externos como el engaño y también como el consentimiento. Donde se receptan casos en donde se reconocen a hijos sabiendo que no son suyos y también hay personas que las hacen reconocer sabiendo que no son sus padres.

Aporte 2

El tema de la falsa paternidad o ilegítima, es un tema que no está muy desarrollado en el país incluso es una figura que no ha podido tener mayor resultado pero que si necesita un amplio estudio. En el caso de plantearse una demanda se fija una pensión alimenticia y estos valores no son restituibles, se han planteado 2 vías, hay ocasiones en las que se pide la restitución de estos valores a los señores jueces y ellos únicamente indican que queda abierta la vía idónea pero no te especifican la vía idónea entonces entiendes tú que puedes ir por una vía de responsabilidad civil y hay otras personas que van por un tema de daño moral, son las dos únicas vías que en la práctica aquí en el Ecuador se ha podido establecer en el sentido de una restitución de estos valores. Entonces, el primer factor que se debería considerar es una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, porque básicamente de lo que estamos hablando es de una paternidad que si bien es cierto de forma general en el Código Civil ésta viene a ser atribuida con sus requisitos y procesos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- ¿Que impide que la figura de paternidad ilegítima y/o falsa todavía no sea considerada como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Aporte 1

La necesidad de una aplicación jurídica rápida y emergente, que no está vigente por el miedo, la vergüenza, por el rechazo de la sociedad por quedarse solo, por la confrontación con familia, estos serían principalmente los factores por lo que no se aplica. Debido a esto para que exista un principio de legalidad debe hacerse estudios sociológicos donde se indique la demanda, puesto que no hay un conocimiento claro, no existe la figura

de paternidad falsa o ilegítima como tal, lo que aquí podemos encontrar es una impugnación de paternidad o nulidad de inscripción, porque como paternidad falsa no existe.

Aporte 2

Considero que falta una propuesta en función de los casos que existe, donde los exámenes de ADN han arrojado un negativo, y las pensiones ya están canceladas, esto puesto que si no se cancelaban estas pensiones se generaba un interés. Mas grave aún es en el tema de la mujer embarazada, únicamente necesita el certificado médico, la prueba de embarazo positivo ya es calificado y con una breve narración de los hechos de que mantenía una relación sentimental y producto de esta relación él es el padre.

3.- ¿Considera usted que la paternidad ilegítima y/o falsa es favorable o perjudicial para el niño, niña o adolescente (NNA) en el sentido socio afectivo/emocional?

Aporte 1

Tenemos ambivalencias, en muchas de las ocasiones hay madres solteras que a veces ni siquiera saben quién es el padre de los hijos, o son padres ausentes que después de una relación se perdieron y se fueron y llega una persona a la vida de esta madre y conoce que no es el padre y lo reconoce. Lo reconoce primero por el criterio propio de la madre, donde ella dice le voy a dar un padre a mi hijo, una identidad, un apellido, para que a futuro no se sienta avergonzado, no se sienta que solo tiene una madre soltera. Pero si nos vamos al tema estrictamente del menor es perjudicial para el menor cuando en el Ecuador no tenemos una cultura de trabajar este tipo de situaciones con profesionales, con un psicólogo, para que el psicólogo trabaje al menor y le identifique al señor que no es el culpable, y que él vaya analizando. Recuerda que, en la mayoría de estos casos, de este tipo de situaciones cuando no se ha demandado las verdades se conocen después de la mayoría de edad, entonces es perjudicial para los adolescentes y los niños.

Aporte 2

Claro que afecta, incluso ahí viene un tema que posteriormente no ha sido considerado en estas reformas que ha tenido el CONA porque ahora muchas madres se apresuran en demandar el tema de alimentos. Prácticamente por la caducidad que existe en este derecho, por ejemplo, si yo en este momento estoy embarazada y no demando luego no se me van a reconocer esos valores, si mi bebé nace en este momento hasta realizar los exámenes pertinentes yo ya tengo un tema de pérdida de esos valores porque esta reforma que existió hace algunos años en que las pensiones ya no eran desde el momento en el que naciera el menor, se demanda esta pensión de alimentos por el presunto progenitor, se cancelan estos valores desde la fecha en que se fija la pensión alimenticia, se califica la demanda y posteriormente ya no existe un retroactivo.

4.- ¿Considera usted que en los casos donde se compruebe la paternidad ilegítima y/o falsa se debería realizar alguna reparación y en caso de ser así de ¿qué manera?

Aporte 1

Cuando el reconocimiento se lo haya hecho con algún vicio grave por ejemplo con dolo, por error o por fuerza muy difícil, pero cuando existe dolo sí, por ejemplo mantener a una persona a un padre engañado durante toda una vida diciendo que es tu hijo psicológicamente no solo le va a perjudicar al menor sino también al padre y cuando exista dolo sí tiene que haber una reparación no necesariamente tiene que ser pecuniaria, pero si hay que analizar, toda una vida vivió engañado y gastando en una persona con quien no tiene filiación y de la noche a la mañana legalmente, biológicamente, científicamente sale que no es hijo, me engañaste, me mentiste, entonces sí debe haber una reparación de manera pecuniaria principalmente, segundo el reconocimiento de la sentencia. En materia civil igual en daños y perjuicios, ya que esto se refiere a una compensación que debe recibir una persona por las pérdidas o afectaciones sufridas debida a la acción o inacción indebida, en palabras claves e ideas claras los daños y perjuicios son una figura legal que busca indemnizar a quienes han sufrido pérdidas debido acciones u omisiones por daños.

Aporte 2

Debe haber una reparación, es más esto debería ser un proceso tanto llevado por la oficina técnica como los procesos de violencia intrafamiliar, un acompañamiento para la desvinculación como aporte a la restitución de los valores debería existir una compensación o una indemnización. Obviamente comprobando que no es actuado de mala fe comprobado que no existió dolo en la intención de causar daños sino que se trataron de otros tipos de factores y por ejemplo en los casos que comentábamos en los que el juez es el que ordena por falta de realización del examen de ADN, pues debería haber por parte de la institución en este caso el Consejo de la Judicatura, debería haber una medida de reparación que no es simplemente puede ser económica si no puede ser una reparación inmaterial. Como, por ejemplo, una disculpa pública y una aclaración sobre los registros sobre las consecuencias que hace tiempo se violentaron por ordenar sin que se cuenten con todos los elementos, entonces sí debería existir una reparación para estos casos.

5.- ¿Considera usted algún derecho vulnerado con la falsa paternidad ilegítima?

Aporte 1

Por supuesto que sí, se vulnera el derecho a la identidad principalmente, derecho a la filiación, derecho a la verdad, ahora la Corte Constitucional en muchas de las resoluciones en diferentes fallos habla siempre del derecho a la verdad como una reparación al daño, conocer el derecho a la verdad, esos son fundamentales, no considero que se vulnere el derecho al buen nombre estaríamos hablando de una injuria o calumnia.

Aporte 2

Sí existe derechos vulnerados, esto nos permite tratar en un tema de esfera constitucional pues viene a afectar el tema a el derecho a la familia, si bien nuestra Constitución reconoce todo tipo de familia monoparentales nunca indica que las familias no van a tener un vínculo sanguíneo, entonces el hecho de yo ordenar que lo reconozca a un niño o aceptar que un niño tenga un reconocimiento y reciba valores de otra persona está afectando tácitamente este derecho a la familia. También se podría considerar una vulneración al derecho constitucional que tienen los niños niñas y adolescentes en saber quiénes son sus progenitores así como también el derecho a la identidad y el derecho a compartir estos lazos; con estas personas en un aspecto más a profundidad dependiendo de cuánto haya pasado, en estos procesos se podría considerar una vulneración a los derechos de propiedad que incluye el tema económico, porque yo estoy con una obligación que no me corresponde y sobre todo podría haber una vulneración a este derecho constitucional al debido proceso en que debería contar con todas las garantías suficientes, una motivación correspondiente para poder emitir un criterio, entonces no puede ser un castigo no presentarme un examen de un ADN o el que sea un castigo que yo de buena fe haya reconocido a un niño y que luego resulta que no es mío entonces sí puedo hablar de vulneraciones de derechos constitucionales. Al momento de fijar una pensión provisional el padre debe seguir aportando económicamente y vemos claramente que se vulnera el derecho a la igualdad.

6.- ¿Usted conoce algún mecanismo judicial, que restituya los valores pagados por concepto de pensión alimenticia, consignadas a un NNA, en casos de paternidad ilegítima y/o falsa comprobado en el Ecuador?

Aporte 1

Justamente lo que hablábamos una indemnización a través de un proceso por daños y perjuicios, ese sería el mecanismo más idóneo para mí, para poder reparar el daño y cuantificar lo económico, claro que esto no es un daño material sino un daño moral, pero ese daño moral no es cuantificable eso se debe realizar a través de profesionales psicológicos, para ver qué valoración ha dado si tiene alguna afectación, si debe seguir algún tratamiento, seguir otros lineamientos, es decir no solo va el tema legal sino también el tema profesional médico, que ese tema médico muchas personas que en el país donde vivimos donde no se tiene acceso a la salud de calidad y publica tienes que buscar profesionales que tienen un costo entonces por ahí debe ir esa indemnización para reparar ese daño.

Aporte 2

Justo había comentado existen dos vías la responsabilidad civil daños y perjuicios y daño moral tengo conocimientos y he trabajado en procedimientos de daño moral por las consecuencias, que la demanda de alimentos con presunción de paternidad generó en efecto al ciudadano que luego de varios exámenes, que incluso recordemos la ley dice que el primer examen iba a ser gratuito el segundo y tercero ya va a costa del peticionario se llegaron exámenes en el extranjero, porque existía un peritaje incluso sobre la forma en que se estaba realizando el ADN considerando que este es un proceso universal la toma y la comparación genética, existió un examen nacional el primero de manera gratuita en este

el resultado salió negativo al de la impugnación por parte de la actora; quien indicó que por ser amigo había existido cierta manipulación, se ordenó un segundo peritaje este segundo peritaje fue cancelado por la actora pero este segundo peritaje era de un laboratorio privado existió un tercer peritaje a solicitud y constancia de mi defendido este fue elevado a laboratorios extranjeros, con costos altísimos cuando este regresó, estamos hablando de que transcurrió un lapso de más o menos un año y medio en los que las pensiones tenían que ser canceladas o se generaban intereses y el al ser funcionario público pues no podía estar adeudando dos o más pensiones alimenticias. Entonces el proceso fue bastante complejo cuando regresan los resultados se pide nuevamente un peritaje para que vean que técnicas han utilizado, bueno es un proceso que se alargó alrededor de 3 años dentro de estos tres años se quedó en el sistema y resultó que efectivamente el niño no era hijo de mi defendido se procedió a la suspensión nada más de las pensiones alimenticias pero no existió la restitución de valores cancelados.

7. ¿Considera usted que debería establecerse una normativa legal y específica que contemple una reparación, en casos de pensiones alimenticias pagadas por concepto de paternidad ilegítima y/o falsa?

Aporte 1

Sería hondar en lo mismo, lo que pasa es que, si creamos la figura legal como paternidad falsa ahí se debería considerar los factores, mecanismos, procedimientos, reparaciones, pero sería hondar. La única forma es como medir, se determina que es la paternidad falsa y por eso la sanción es 30, 40 salarios básicos. Entonces debería ir por medio de un procedimiento ordinario, a través de daños y perjuicios, que se determine que haya una paternidad falsa sea por cualquiera de las 3 circunstancias en vicios del consentimiento fuerza error o dolo y luego de eso que le dé una resolución en sentencia para que pueda seguir las acciones a través de un juicio de indemnización de daños y perjuicios.

Aporte 2

Sí debería existir un pronunciamiento en el que se determine cuál va a ser la vía idónea si va ser reclamadas o solicitadas a través de una vía civil como responsabilidad de daños y perjuicios o por daño, entonces debería existir un criterio por parte de la procuraduría y como decía si debe existir también una reforma en el CONA sobre qué procede en el caso en el que el niño o la niña ha sido reconocido por alguien que no es su progenitor, la reforma netamente debería ser planteada para el CONA, porque veamos a quién le está afectando en este sentido de quién es el papá del menor.

3.2. Análisis de resultados de jueces de familia, niñez y adolescencia

En la primera parte se realizó el análisis de las entrevistas aplicadas a dos jueces de familia, niñez y adolescencia: El primer profesional la Dra. Patricia Segarra Fagoni, Jueza en la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, Pichincha con 22 años de experiencia. El segundo profesional el Dr. Alexey Guerrón, Juez en la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, Carchi, con 25 años de experiencia. Quienes dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué factores cree usted que se debería considerar para que en nuestra sociedad se aplique la figura de paternidad ilegítima y/o falsa?

Aporte 1

No existe ninguna institución jurídica que se denomina paternidad ilegítima o paternidad falsa, de ahí tenemos que partir la única forma o las formas de establecer la relación de los hijos con los padres son de la siguiente manera los hijos nacidos dentro del del matrimonio. Se presumen que son hijos del marido y si es que no son hijos del marido están inscritos como hijos del marido, el marido tiene la posibilidad de impugnar esa paternidad, esos son los hijos concebidos dentro del matrimonio y dentro de la unión de hecho también, pero más es dentro del matrimonio se presumen que son del marido, entonces esa presunción es una presunción legal, se supone que existe dentro del matrimonio el respeto la fidelidad y por lo tanto esos hijos que nacen de ese matrimonio son de esa pareja.

Aporte 2

Tomando como paternidad ilegítima no existe esa figura jurídica porque tenemos la jurisprudencia que es clara y precisa hablemos de la impugnación de paternidad, pero más bien sería por vía de nulidad del acto existe también una resolución para ello, una posible reforma puede ser para esa nueva figura jurídica.

2.- ¿Que impide que la figura de paternidad ilegítima y/o falsa todavía no sea considerada como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Aporte 1

Porque no es necesaria, está establecida un ejemplo, si una pareja tiene un hijo ese hijo no es del marido el marido tiene dos opciones puede quedarse callado para no ser objeto de burla ante la sociedad y criar a ese niño como suyo el otro camino es impugnar esa paternidad y el otro camino es que, ese mismo hijo impugne esa paternidad y que el verdadero padre impugne esa paternidad, entonces no habría necesidad de establecer dentro del ordenamiento jurídico una figura que diga paternidad ilegítima o falsa.

Aporte 2

No podemos encasillar cada acción en cada causa, por ejemplo, quién emite leyes, la Asamblea Nacional, ellos serían los encargados de hacer una reforma constitucional a lo que tu planteas debería hacer un análisis más profundo para poder crear esta reforma entrar con un proyecto de ley y ahí darle sentido a la figura que planteas.

3.- ¿Considera usted que la paternidad ilegítima y/o falsa es favorable o perjudicial para el niño, niña o adolescente (NNA) en el sentido socio afectivo/emocional?

Aporte 1

El deseo de criar a un hijo como su hijo es suficiente no se necesita el vínculo biológico para establecer una relación de afectividad realmente no afectaría, si una persona sin ser el padre biológico desea reconocer a los hijos de su pareja o a sus sobrinos como

hijos propios no existiría inconveniente respecto de ello por quien nace del principio de la autonomía de la voluntad eso es lo que manda el principio de la autonomía de la voluntad y este padre cría al hijo como propio va a existir el vínculo afectivo; entonces el hijo puede conocer que efectivamente no es su padre biológico pero lo considera como su padre por el trato que le ha dado por las circunstancias que han vivido.

Aporte 2

En base a mi experiencia he tenido estos casos que una paternidad ilegítima puede ser que cuando se le dio una paternidad de un niño, que no era su hijo biológico qué es lo que pasa en este niño con el transcurso del tiempo ha creado una identidad tanto con la persona, con la sociedad, con la comunidad, con la familia; entonces él está hecho a una forma de vida y al momento que llega un determinado tiempo que aparezca el padre biológico o el padre adoptivo ya no quiera prestar el apellido ya no quiera por situaciones familiares legales personales quiera quitarle el apellido el problema es psicológico social y muy traumático para el niño porque esto debería ser muy bien analizado en cuanto a las afectaciones emocionales.

4.- ¿Considera usted que en los casos donde se compruebe la paternidad ilegítima y/o falsa se debería realizar alguna reparación y en caso de ser así de ¿qué manera?

Aporte 1

Por supuesto que sí por ejemplo si una persona reconoce a alguien que está esperando un hijo que no es suyo se presume que hay ese vínculo, se declara que no es judicialmente su hijo. Por supuesto que existe la vía ordinaria para reclamar daños y perjuicios, esa es la vía ordinaria todo se puede proponer recordando el artículo 8 del código civil todas las acciones son permitidas excepto las prohibidas por la ley entonces tranquilamente se puede proponer.

Aporte 2

Aunque en el Código de la Niñez y Adolescencia nos habla que en el artículo 3 que es irrenunciable que no admite compensaciones no emite reembolso, en caso de que fuese por fuerza, por error, por dolo que ha cancelado estas pensiones alimenticias, debería ser restituido este valor porque fue producto de un dolo si es motivo de reparación y esta restitución sería por medio de un título ejecutivo.

5.- ¿Considera usted algún derecho vulnerado con la falsa paternidad ilegítima?

Aporte 1

Considero que no existirían derechos vulnerados porque el niño necesita saber quién es su padre biológico quién es su relación biológica, pero si alguna lo reconoce voluntariamente y cumple el rol de pago no hay ningún inconveniente y consideraría que no se estarían vulnerando derechos.

Aporte 2

Sí considero que hay derechos vulnerados como; el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso, en derecho de identidad, también aquí existe una afectación económica en el padre.

6.- ¿Usted conoce algún mecanismo judicial, que restituya los valores pagados por concepto de pensión alimenticia, consignadas a un NNA, en casos de paternidad ilegítima y/o falsa comprobado en el Ecuador?

Aporte 1

En primer lugar, las pensiones tienen las características de no ser reembolsables no se pueden reembolsar, pero se podría hacer en juicio ordinario en la vía civil pedir la devolución del pago no debido.

Aporte 2

No conozco mecanismo alguno porque como dije la figura de paternidad y legítima no existe, como lo manifesté no hay esa figura en el ordenamiento jurídico.

7. ¿Considera usted que debería establecerse una normativa legal y específica que contemple una reparación, en casos de pensiones alimenticias pagadas por concepto de paternidad ilegítima y/o falsa?

Aporte 1

No, no podría la única forma sería la devolución tal vez inclusive se podría plantear un tema de daño, si a una persona le imputan un hijo que no es suyo y le obligan a pagar pensiones alimenticias, sí podría demandar tranquilamente un tema de daño si es que le afectó. Por ejemplo, si un joven quiere o aspira entrar a la Policía Nacional está para entrar a la policía y viene una señora y le dice que está embarazada y que es el hijo de él y no es su hijo y lo reconoce como su hijo y al final no puede entrar a la policía, entonces le causa un daño, un daño moral que totalmente le destruye el proyecto de vida.

Aporte 2

No existe esa figura en el ordenamiento jurídico, existen ejemplos en los que se ha pagado, pero si lo han hecho cuando ha existido dolo se pueden cobrar esos valores, pero aquí sí deberían los legisladores crear una reforma para insertar la figura como tal.

3.3. Aportes generales de cada profesional del derecho abogados, jueces y del investigador.

Aporte abogado 1: El tema es muy novedoso, no existe la paternidad como usted la está planteando, pero aun viene siendo como un tabú por el factor socioeconómico sociales que existe, porque en nuestra cultura todavía existe la reserva por el miedo, por el rencor, por el machismo, por la vergüenza, primero tocaría analizar los factores sociales, porque créame que padres que no son padres hay muchos, pero del 100% exagerando un 10% es super baja la data, y más cuando en esta paternidad falsa como usted lo plantea cuales serían los factores del procedimiento para poder determinar tomando en consideración la resolución de la Corte Nacional que dice que no se discute el tema

biológico cuando hay un reconocimiento que tendría que justificar que el reconocimiento fue consentido, porque muchas de las personas han utilizado ese mecanismo para hacer una impugnación de paternidad manifestando que desconocían, lo diferente que cuando dice una persona que conocía en derecho; pero es un tema muy novedoso.

Aporte abogado 2: El tema es muy novedoso, no existe la paternidad como usted la está planteando, como recomendación a tu tema debe haber mucha investigación. Yo trabajo con el grupo Coparentalidad Ecuador en donde ellos planteaban una reforma, en que la tenencia no debería ser solo de mamá, ellos fueron los que empezaron a luchar por estos temas ahora plantean un tema de la tenencia compartida y sería muy interesante que ellos puedan proponer una reforma en este tema que tú estás proponiendo. Y así también ser más cautelosos en el tema de requisitos para pensiones alimenticias, en el Ecuador es muy ligera la presentación de la pensión alimenticia es más ni conoces a ciencia cierta y solo presentas el formulario sin firma de abogado y comienza a correr una pensión alimenticia, pero realmente no existe la certeza de que sea el padre no existen los mecanismos puede ser una sugerencia que yo doy para la reforma del CONA que obligadamente debería existir el certificado médico debería ser validado por el ministerio de salud. Por ejemplo, hay muchos casos en los que se demandan alimentos para mujer embarazada con únicamente un certificado de un médico particular entonces, esto debería ser validado, también debería haber de requisitos para esta reforma más que detalles fundamentos de hecho y de derecho, pues también debería ser desde qué mes obviamente nos dice desde la concepción tiene derecho pero qué requisitos entonces no solamente la prueba de embarazo, debería haber un informe médico en el que indique que desde tal fecha comienzan a correr las semanas también, ser un poco más cuidadosos más exigentes en el tema de los requisitos para plantear la pensión tener una validación 100% con el registro civil, para que efectivamente se verifique ya que hoy no exigen cédulas nuevas, se exigen únicamente la partida de nacimiento la cédula antigua sobre el tema de que ya cuando los niños están aquí para la fijación de pensiones alimenticias.

Aporte juez 1: Es un tema un poco complicado porque desde mi punto de vista habría una vía para poder restablecer estos valores, en los juicios de paternidad en donde el padre no acude a hacerse la prueba de ADN, se presume que es el padre se declara que es el padre, entonces, por ejemplo, ahí este señor lo que podría hacer en vía ordinaria impugnar esa declaración de paternidad, pero tiene que hacerse obligatoriamente el examen de ADN.

Aporte juez 2: No existe la figura debería haber una reforma para poder insertar esta figura porque si existe abuso del derecho en el tema que planteas, porque las madres pueden escoger el padre que quieren que les aporte estas pensiones, una reforma en dónde se planteen esas condiciones de abuso de derecho, todo lo que sea para abordar en la doctrina todo aporte es bueno, tu tema es muy bueno para el estudio, con ese estudio se cortarían mucho el abuso del derecho.

Aporte del investigador: El tema ha generado varios puntos de vista interesantes por parte de los abogados y jueces consultados, que se han resumido en los siguientes aportes: Todos los profesionales coinciden en que el tema es novedoso y complejo, en el caso del Ecuador, el concepto de paternidad no está bien desarrollado en la legislación, lo que hace que sea un campo lleno de desafíos legales y sociales.

Además, según el primer abogado, es fundamental analizar los factores sociales y culturales, como el machismo, el miedo y la vergüenza, que influyen en la paternidad y el reconocimiento de los hijos; señala que los casos de paternidad falsa son pocos, pero su existencia justifica una revisión profunda de estos temas. El segundo abogado sugiere que sería necesario impulsar reformas legales para abordar la coparentalidad y la tenencia compartida, además de endurecer los requisitos para las pensiones alimenticias. Sugiere la necesidad de que las demandas de alimentos estén respaldadas por pruebas médicas validadas por el Ministerio de Salud, y que se establezca un proceso más riguroso para determinar la paternidad antes de conceder las pensiones.

En cambio, el primer juez menciona la posibilidad de que un padre, declarado como tal por no haberse sometido a una prueba de ADN, pueda impugnar esa declaración mediante una vía ordinaria, aunque dicha impugnación requeriría obligatoriamente la prueba de ADN. El segundo juez destaca la existencia de abusos del derecho por parte de algunas madres al escoger el padre que les aporte pensiones; propone que se debería reformar la ley para incluir mecanismos que eviten estos abusos y proteger así tanto los derechos de los padres como de los niños. Estos aportes resaltan la importancia de un enfoque multidisciplinario y la necesidad de reformas para abordar los vacíos legales y abusos en el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador.

3.4. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Tema 1. Resumen histórico de la pensión alimenticia y su restitución

La pensión alimenticia en Ecuador tiene sus raíces en la legislación civil y ha evolucionado con el tiempo para proteger a los menores y a las personas dependientes. Su orígenes y evolución histórica inician con el (Código Civil, 2014); este código establecía la responsabilidad de los padres de proveer alimentos a sus hijos, así como de otros familiares en casos específicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Luego las reformas del siglo XX, se fueron haciendo al Código Civil para adaptarlo a las nuevas realidades sociales; una de las áreas clave de estas reformas fue la protección de los derechos de los menores y la obligación de los padres de cumplir con el pago de la pensión alimenticia. Posterior a ello en la Constitución de Ecuador, aprobada en 2008, marcó un hito en la protección de los derechos de los NNA. En su artículo 69, inciso 2, se establece claramente que es deber y derecho de los padres la provisión de alimentos, educación, salud, cuidado, y atención integral a sus hijos (Ordoñez, 2023).

Asimismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia promulgado en 2003 y Actualizado en 2009, es uno de los cuerpos legales más importantes en cuanto a la pensión alimenticia, estableciendo procedimientos claros para el cálculo, pago y restitución de la pensión. En cuanto a la restitución de la pensión alimenticia si un padre no cumple con su obligación de pagarla, la parte afectada puede acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento, esto incluye la posibilidad de imponer medidas como la retención de salarios, la prohibición de salir del país, y en casos extremos, la privación de la libertad.

El cálculo de la pensión se basa en una tabla establecida por el Consejo de la Judicatura, la cual considera el salario básico unificado y el número de hijos. En 2014, se estableció el Fondo de Garantía de Alimentos, un mecanismo que permite a los beneficiarios de la pensión alimenticia recibir los pagos cuando el deudor incumple, el

Estado se encarga de cobrar posteriormente al deudor los valores adeudados (Altamirano, 2020).

En la reformas recientes y contexto actual en el año 2020 se realizaron ajustes en el cálculo de la pensión alimenticia, además de establecer medidas más severas para los deudores, como la inclusión en una lista pública de morosos. Hoy en día, el sistema de pensión alimenticia en Ecuador es más estricto, y el Estado ha implementado medidas para garantizar que los niños y otros beneficiarios reciban el apoyo necesario.

Tema 2. El abuso del derecho en la falsa imputación de la paternidad

El abuso del derecho en la falsa imputación de la paternidad es un problema legal y ético que ha sido objeto de discusión en Ecuador, se refiere a la situación en la que una persona, generalmente una madre, acusa falsamente a un hombre de ser el padre de su hijo con el fin de obtener beneficios económicos, como una pensión alimenticia, o para dañar la reputación del acusado.

En Ecuador, como en muchos otros países, existe una presunción legal de paternidad cuando un niño nace dentro del matrimonio o en una unión libre; sin embargo, cuando el nacimiento ocurre fuera de una relación de convivencia, la paternidad debe ser establecida legalmente a través del reconocimiento voluntario o mediante un proceso judicial (Laaz y Herrera, 2021). En el marco jurídico el CONA establece procedimientos para la determinación de la paternidad y para la exigencia de pensiones alimenticias; sin embargo, en algunos casos, este mecanismo ha sido mal utilizado para reclamar la paternidad de manera indebida, lo que constituye un abuso del derecho.

Con el desarrollo de la tecnología y el acceso a pruebas de ADN, ha sido posible comprobar o desmentir la paternidad de manera precisa; la legislación ecuatoriana permite el uso de estas pruebas en procesos judiciales de determinación de paternidad, no obstante, la falsa imputación puede surgir antes de que se realice la prueba, generando daños al supuesto padre (Moncayo, 2020).

Entonces el abuso del derecho se refiere al uso de un derecho de manera que exceda su propósito legítimo, causando daño a otra persona, en el caso de la falsa imputación de paternidad, se utiliza el derecho a reclamar alimentos o la determinación de paternidad de manera fraudulenta o con mala fe. La imputación falsa puede llevar a la imposición de medidas provisionales como la asignación de una pensión alimenticia antes de que se compruebe la paternidad, lo que puede resultar en un perjuicio económico y moral para el acusado.

Una vez que se comprueba la falsedad de la imputación, la madre que realizó la falsa acusación puede ser sancionada por daños y perjuicios, e incluso enfrentar acciones penales por fraude o por falsedad ideológica en documentos públicos. Los hombres que son falsamente acusados tienen el derecho de defenderse en un proceso judicial y de solicitar pruebas de ADN para establecer la verdad, también pueden demandar a la persona que hizo la imputación falsa por los daños sufridos (Toscano, 2018).

También se ha discutido la necesidad de medidas preventivas, como la realización obligatoria de pruebas de ADN antes de imponer medidas provisionales de pensión alimenticia, para evitar el abuso del derecho en casos de imputación falsa de paternidad.

Aunque no es frecuente que estos casos lleguen a los tribunales de forma pública, ha habido situaciones en las que se ha demostrado la falsedad de una imputación de paternidad. Estos casos resaltan la importancia de garantizar que se sigan procedimientos justos y basados en pruebas científicas.

Tema 3. La devolución de los pagos de pensión alimenticia realizados de manera indebida

La devolución de los pagos de pensión alimenticia realizados de manera indebida es un tema complejo que implica consideraciones legales y éticas; en Ecuador, este tema ha sido objeto de discusión debido a situaciones en las que, por error o por una falsa imputación de paternidad, se han realizado pagos de pensión alimenticia que luego se demuestran como no debidos.

La pensión alimenticia es un derecho del menor o del dependiente, y una obligación para quien se determina como responsable, su propósito es garantizar que los beneficiarios reciban los recursos necesarios para su subsistencia, educación, salud, y bienestar en general (Marín et al., 2023). La determinación de la paternidad es clave para establecer la obligación de pago de pensión alimenticia, se puede realizar de manera voluntaria o mediante un proceso judicial que puede incluir pruebas de ADN.

El pago indebido puede ocurrir en situaciones cuando se descubre que la persona que pagó la pensión alimenticia no es el padre biológico del menor o donde un fallo judicial o un error en la identificación de la obligación da lugar a pagos que no corresponden (Maisapanta, 2019). Si una persona ha realizado pagos de pensión alimenticia de manera indebida, puede iniciar un proceso judicial para solicitar la devolución de esos fondos, este reclamo se basa en el principio de enriquecimiento sin causa, donde una parte se ha beneficiado injustamente a expensas de otra.

El reclamante debe demostrar que los pagos fueron realizados sin que existiera una obligación legal de hacerlo, esto podría incluir pruebas de ADN que descarten la paternidad o documentos que evidencien errores en la aplicación de la ley. Uno de los principales obstáculos para la devolución de los pagos es la protección del interés superior del menor, los tribunales podrían considerar que, aunque los pagos hayan sido indebidos, estos se destinaron al bienestar del niño, lo que puede complicar la devolución (Albán, 2023).

En algunos casos, la devolución de los fondos puede ser difícil o imposible si los recursos ya fueron utilizados para cubrir necesidades esenciales del menor; aunque no es común que estos casos sean ampliamente documentados, existen precedentes en los cuales los tribunales han abordado la devolución de pagos indebidos de pensión alimenticia, las decisiones varían dependiendo de las circunstancias del caso, la buena o mala fe de las partes involucradas, y el uso que se dio a los fondos (Cortez, 2023).

En lugar de una devolución directa, en algunos casos se podría permitir que los pagos indebidos sean compensados con futuras obligaciones si se demuestra que el reclamante sigue teniendo alguna obligación legal hacia el menor. En casos donde se demuestra mala fe o fraude, el pagador puede tener derecho a interponer una acción por daños y perjuicios contra la persona que lo indujo a realizar los pagos indebidos.

Tema 4. Respeto a los derechos de igualdad y no discriminación de los alimentantes

El respeto a los derechos de igualdad y no discriminación de los alimentantes en Ecuador es un principio fundamental que se debe observar en todos los aspectos relacionados con la pensión alimenticia; esto se refiere a la obligación de garantizar que los alimentantes (generalmente los padres o responsables del pago de la pensión alimenticia) no sean objeto de discriminación en la determinación, el cálculo, o la ejecución de sus obligaciones legales.

La Constitución de Ecuador establece en su artículo 11.2 el principio de igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, ya sea por razones de origen, estado civil, género, orientación sexual, situación económica, entre otras (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos principios se aplican a los alimentantes en el sentido de que no deben ser tratados de manera desigual o injusta en relación con sus obligaciones de pensión alimenticia.

El CONA regula las obligaciones alimenticias y establece que tanto el padre como la madre, independientemente de su situación económica o social, tienen el deber de contribuir al sostenimiento del menor; este deber debe ser aplicado de manera equitativa y sin discriminación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Tradicionalmente, la carga de la pensión alimenticia ha recaído en los hombres, debido a estereotipos de género que consideran que ellos son los principales proveedores económicos. Sin embargo, es esencial que tanto hombres como mujeres sean tratados de manera equitativa en la asignación de estas obligaciones.

En los casos de custodia compartida o donde el padre es quien obtiene la custodia, es importante que las decisiones sobre pensión alimenticia reflejen una verdadera igualdad y no se basen en presunciones de género; además el cálculo de la pensión alimenticia debe considerar la capacidad económica real del alimentante, sin imponer cargas que sean insostenibles, esto significa que no debe discriminarse a los alimentantes con ingresos más bajos, exigiéndoles pagos que no pueden cumplir, lo que podría llevarlos a situaciones de insolvencia o endeudamiento.

También los alimentantes tienen el derecho de recurrir a los tribunales si consideran que se han vulnerado sus derechos de igualdad o si creen que la pensión alimenticia se ha calculado de manera injusta, tienen derecho a un proceso justo donde se consideren todos los factores relevantes, como su capacidad económica y sus circunstancias personales. La legislación ecuatoriana permite la revisión de la pensión alimenticia cuando hay un cambio significativo en las circunstancias del alimentante, como una reducción en sus ingresos; este mecanismo es crucial para asegurar que las obligaciones alimenticias sigan siendo justas y equitativas (Castañeda y Quezada, 2024).

Es esencial que jueces y otros funcionarios del sistema judicial reciban capacitación en materia de igualdad y no discriminación, para evitar que los prejuicios personales influyan en las decisiones sobre pensión alimenticia. Aunque no hay un volumen significativo de casos ampliamente conocidos en Ecuador sobre discriminación de alimentantes, existen precedentes en los que los tribunales han reconocido la importancia de la igualdad en la aplicación de las leyes de pensión alimenticia.

Tema 5. Reformas al CONA que permitan el reembolso de pensiones alimenticias indebidas

La posibilidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) para permitir el reembolso de pensiones alimenticias pagadas de manera indebida es un tema delicado y complejo; cualquier reforma en este sentido debe equilibrar los derechos y el bienestar de los menores con la justicia para los alimentantes que por error han realizado pagos indebidos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en Ecuador regula las obligaciones de los padres o responsables de pagar la pensión alimenticia, este código pone un énfasis significativo en el interés superior del niño, que es un principio rector en todas las decisiones que afectan a los menores (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Actualmente, el CONA no contempla explícitamente la posibilidad de que un alimentante recupere los pagos de pensión alimenticia realizados de manera indebida, esto se debe en parte al enfoque de protección del bienestar del menor, que es prioritario en el derecho de familia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2018).

Los pagos indebidos de pensión alimenticia pueden surgir en diversas situaciones, como: la falsa imputación de paternidad, donde un hombre que paga pensión alimenticia durante años, para luego descubrir que no es el padre biológico. Por errores judiciales o administrativos, donde se asigna una obligación de pensión alimenticia incorrectamente. Por cambios en las circunstancias en las que los pagos continúan sin necesidad, como cuando un hijo mayor de edad sigue recibiendo pensión sin razón válida (Albán, 2023).

Para abordar estos problemas, una reforma al CONA podría incluir disposiciones específicas que permitan el reembolso de pensiones alimenticias pagadas de manera indebida, como incluir en el CONA un mecanismo específico para que los alimentantes puedan solicitar el reembolso de pagos indebidos; este procedimiento podría estar vinculado a la demostración de que el pago fue realizado sin una obligación válida, como en casos de falsa paternidad o errores administrativos (Ávila, 2010). Otro sería establecer un plazo razonable dentro del cual el alimentante pueda solicitar el reembolso, por ejemplo, dentro de un año desde que se descubre la falta de obligación.

Por otra parte, definir los criterios bajo los cuales se concedería un reembolso total o parcial, considerando factores como el uso que se dio a los fondos (si fueron efectivamente usados para el bienestar del menor) y la capacidad económica del receptor de la pensión. Permitir que, en lugar de un reembolso directo, el alimentante pueda compensar los pagos indebidos con futuras obligaciones, en caso de que aún existan obligaciones de manutención (Castañeda y Quezada, 2024).

Incluir disposiciones que aseguren que el reembolso no comprometerá el bienestar del menor, tales como limitar el reembolso a situaciones en las que los fondos no fueron utilizados para el beneficio del niño o fueron producto de un fraude deliberado. Creando un fondo de garantía que cubra el reembolso de pagos indebidos, para que el menor no se vea afectado por la restitución. Establecer un procedimiento judicial o administrativo simplificado que permita resolver estos casos de manera eficiente, evitando largos litigios que podrían afectar tanto al menor como al alimentante (Toscano, 2018).

La reforma debe encontrar un equilibrio entre la necesidad de justicia para el alimentante y la protección del menor, es primordial que cualquier cambio no perjudique a los menores que dependen de la pensión alimenticia. Asegurando que la implementación de estas reformas sea eficaz, con mecanismos de supervisión para evitar abusos tanto por parte de los alimentantes como de los beneficiarios.

Tema 6. Aspectos psicológicos de NNA y el principio de igualdad y no discriminación

Los aspectos psicológicos de niños, niñas y adolescentes (NNA) están profundamente interrelacionados con los principios de igualdad y no discriminación; estos principios no solo son esenciales desde un punto de vista legal y ético, sino que también tienen un impacto significativo en el desarrollo emocional y mental de los NNA.

El principio de igualdad implica que todos los NNA deben ser tratados de manera justa, sin distinción alguna por razones de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, situación económica, religión u otras características (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). La no discriminación es una obligación legal establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Ecuador, y en la Constitución ecuatoriana de 2008; todos los NNA tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, lo cual incluye el acceso a la educación, la salud, el bienestar social, y la protección frente a cualquier forma de violencia o abuso.

La discriminación puede llevar a una disminución en la autoestima y la autovaloración de los NNA, cuando un niño o adolescente es tratado de manera desigual, puede internalizar la idea de que es menos valioso o menos capaz que otros, lo que afecta su desarrollo emocional (Ordoñez, 2023). La discriminación, ya sea por raza, género, orientación sexual, discapacidad u otra característica, puede generar altos niveles de estrés y ansiedad en los NNA. Este estrés crónico puede tener efectos a largo plazo en su salud mental.

Los NNA que son objeto de discriminación pueden desarrollar síntomas depresivos, sentirse aislados socialmente, y tener dificultades para formar relaciones saludables con sus pares y adultos; los NNA que experimentan discriminación pueden tener dificultades en la escuela, ya que el estrés y la ansiedad afectan su capacidad para concentrarse, aprender y participar activamente en actividades escolares; la discriminación también puede manifestarse en problemas de comportamiento, como la agresión, la rebeldía, o la desvinculación emocional, que son mecanismos de defensa ante el dolor emocional (Simon, 2014).

Cuando los NNA son tratados con igualdad y respeto, desarrollan una mayor autoaceptación y una identidad positiva, saben que sus diferencias son valoradas y respetadas, lo que fortalece su autoestima y su confianza en sí mismos. La igualdad y la no discriminación permiten un desarrollo psicológico saludable, donde los NNA pueden explorar su identidad y desarrollar sus habilidades sin miedo a ser juzgados o excluidos (Velasco, 2024).

La no discriminación fomenta un entorno inclusivo donde todos los NNA se sienten parte de la comunidad, lo que es crucial para su bienestar emocional, esta sensación de pertenencia es fundamental para su desarrollo social y para la construcción de relaciones interpersonales saludables, en un entorno escolar donde se respeta la igualdad y se combate

la discriminación, los NNA se sienten más seguros y apoyados, lo que les permite participar activamente y prosperar académica y socialmente.

Incluir en los programas educativos contenidos sobre derechos humanos, igualdad y diversidad, para que los NNA comprendan y valoren las diferencias entre las personas, y aprendan a respetar y defender los derechos de todos; fomentar en los NNA habilidades como la empatía, la comunicación asertiva, y la resolución pacífica de conflictos, que son esenciales para vivir en una sociedad diversa y para combatir la discriminación (Toapanta, 2020).

Proporcionar apoyo psicológico a los NNA que han sido víctimas de discriminación para ayudarles a superar el trauma y desarrollar una autoestima saludable, detectar y abordar de manera temprana los signos de discriminación y sus efectos psicológicos, para prevenir el desarrollo de problemas de salud mental a largo plazo. Implementar políticas escolares que promuevan la inclusión y protejan a los NNA de cualquier forma de discriminación, asegurando un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, fortaleciendo la protección legal de los NNA contra la discriminación, asegurando que haya mecanismos efectivos para denunciar y sancionar actos discriminatorios.

Tema 7. Responsabilidad coparental de la madre en la pensión alimenticia

La responsabilidad coparental de la madre en la pensión alimenticia es un aspecto clave en el derecho de familia, que se basa en el principio de igualdad de obligaciones entre los progenitores respecto al bienestar de sus hijos; en Ecuador, como en muchos otros países, tanto la madre como el padre tienen la responsabilidad de contribuir al sostenimiento económico de sus hijos, independientemente de la estructura familiar o de quién tenga la custodia (Marín y Ramón, 2023).

La Constitución ecuatoriana establece la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. Este principio se extiende a la responsabilidad de ambos padres de proporcionar alimentos a sus hijos. Además, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) regula las obligaciones alimenticias y especifica que tanto la madre como el padre deben contribuir de manera equitativa al sostenimiento de los hijos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Además, la coparentalidad se refiere a la colaboración activa y equitativa de ambos padres en la crianza y cuidado de los hijos, incluyendo las responsabilidades económicas; no se limita únicamente al tiempo y cuidado directo, sino también a la responsabilidad financiera compartida (Arreaga y Rodríguez, 2021).

La pensión alimenticia se determina en función de las necesidades del niño y la capacidad económica de ambos padres, esto significa que tanto la madre como el padre deben contribuir según sus posibilidades, sin que uno asuma toda la carga financiera. Al calcular la pensión alimenticia, los ingresos de ambos padres son considerados, si ambos tienen ingresos, la pensión puede ser compartida proporcionalmente, si uno de los padres no tiene ingresos o tiene ingresos significativamente menores, su contribución puede ser diferente, pero la responsabilidad de asegurar el bienestar del niño sigue siendo compartida.

La distribución de la custodia y el régimen de visitas puede influir en cómo se distribuye la responsabilidad financiera; en situaciones de custodia compartida, donde ambos padres pasan tiempo similares con el hijo, la contribución financiera también puede ajustarse para reflejar esta distribución de responsabilidades (Travez, 2024). En situaciones donde la madre es la proveedora principal o tiene mayores ingresos que el padre, puede ser requerida para contribuir con una mayor parte de la pensión alimenticia, esto refuerza el principio de igualdad, ya que las obligaciones no se basan en el género, sino en la capacidad financiera y el bienestar del niño.

Aunque legalmente ambos padres tienen la misma obligación, en la práctica, los estereotipos de género pueden influir en cómo se perciben y distribuyen las responsabilidades, tradicionalmente, se ha asumido que el padre es el principal proveedor, mientras que la madre asume roles de cuidado, lo cual puede afectar la manera en que se abordan las obligaciones de pensión alimenticia (Andrade, 2022). El trabajo no remunerado de cuidado que muchas madres realizan debe ser reconocido y valorado al considerar la responsabilidad coparental, esto incluye tiempo y esfuerzos dedicados a la crianza que, aunque no se reflejan en ingresos monetarios, tienen un impacto significativo en el bienestar del niño.

En algunos casos, las diferencias en la capacidad económica entre los padres pueden ser significativas, lo que requiere un ajuste en la distribución de la pensión alimenticia para asegurar que el niño reciba el apoyo necesario, es crucial educar a la sociedad sobre la importancia de la igualdad en la coparentalidad, tanto en términos de cuidado como de responsabilidad financiera, esto incluye combatir estereotipos de género y reconocer la importancia del rol de ambos padres en el desarrollo de sus hijos (Andrade y Bravo, 2020).

Implementar políticas que apoyen a los padres y madres en el equilibrio entre sus responsabilidades laborales y parentales puede facilitar una mayor equidad en la coparentalidad, incluyendo la posibilidad de compartir de manera justa la responsabilidad financiera. Las leyes y regulaciones deben ser revisadas continuamente para asegurar que reflejen y promuevan la igualdad en la responsabilidad coparental, esto incluye asegurar que los procedimientos judiciales para la determinación de la pensión alimenticia consideren equitativamente los ingresos y las circunstancias de ambos padres.

Tema 8. Derecho comparado respecto a la pensión alimenticia entre la legislación ecuatoriana con otros países.

La pensión alimenticia en Ecuador está regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, este código establece que ambos padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, independientemente de su estado civil o situación económica. Se calcula en función de los ingresos del obligado, utilizando tablas de pensión alimenticia emitidas por el Consejo de la Judicatura, que se actualizan anualmente; la obligación de pagar la pensión se extiende hasta que los hijos cumplan 21 años, siempre y cuando estén estudiando; si no estudian, la obligación cesa a los 18 años; el incumplimiento puede llevar a sanciones penales, incluidas órdenes de aprehensión y prisión; en lo que corresponde a la restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa, existe un vacío legal que aún no se

subsana para establecer el procedimiento y parámetros normativos necesarios (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En España, la pensión alimenticia está regulada por el Código Civil, específicamente en los artículos 142 a 153; el monto se establece tomando en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades económicas del progenitor obligado; no existen tablas oficiales, pero los jueces suelen guiarse por criterios uniformes para garantizar equidad; la obligación de pagar la pensión se mantiene hasta que el hijo sea independiente económicamente, sin un límite de edad fijo, el impago puede llevar a sanciones penales, incluyendo el delito de abandono de familia, que puede ser castigado con prisión, en referencia a la restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa, esta es asumida por la vía civil ordinaria (López, 2020).

En México, la pensión alimenticia está regulada principalmente por el Código Civil Federal y por los códigos civiles de cada estado, se determina con base en las necesidades del alimentado y la capacidad económica del obligado; se puede fijar mediante convenio entre las partes o por sentencia judicial. La obligación subsiste hasta los 18 años, pero se puede extender hasta los 24 si el hijo sigue estudiando; también puede extenderse si el alimentado tiene alguna discapacidad, el incumplimiento es un delito que puede resultar en prisión y otras sanciones, dependiendo de la gravedad del caso y la legislación local, considerando la restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa, esta se resuelve en el ámbito administrativo por la vía civil ordinaria (Oliveros et al., 2023).

En Argentina, la pensión alimenticia se rige por el Código Civil y Comercial de la Nación, en los artículos 658 y siguientes, el monto se fija tomando en cuenta las necesidades del menor y la capacidad económica del progenitor obligado; no existen tablas fijas, pero los jueces suelen aplicar un criterio proporcional basado en los ingresos del obligado. La obligación se mantiene hasta los 21 años, aunque puede extenderse hasta los 25 si el hijo sigue estudiando y no tiene medios propios de subsistencia, el incumplimiento puede dar lugar a sanciones como embargos de bienes, retención de ingresos y, en casos graves prisión; en referencia a la restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa, esta es asumida por la vía civil ordinaria (Molina, 2020).

Finalmente, la pensión alimenticia en Colombia está regulada por el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia, el monto se fija con base en las necesidades del menor y los ingresos del progenitor obligado; las tablas de alimentos, emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sirven como referencia. La obligación se extiende hasta los 25 años si el hijo sigue estudiando, y no tiene un límite de edad si el hijo tiene alguna discapacidad que le impida sostenerse por sí mismo; el incumplimiento puede llevar a sanciones penales, incluyendo prisión, además, se pueden aplicar medidas como la retención de salarios y embargos de bienes, en lo que corresponde a la restitución en casos de paternidad ilegítima y/o falsa, esta no está estipulada en el régimen legal orgánico (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2022).

4. CONCLUSIONES

1. La historia de la pensión alimenticia en Ecuador muestra un claro desarrollo hacia la protección de los derechos de los menores y personas dependientes; a través de reformas y mecanismos como el Fondo de Garantía de Alimentos, el país ha avanzado en asegurar el cumplimiento de esta obligación esencial.
2. El abuso del derecho en la falsa imputación de la paternidad es un problema complejo que afecta a las personas implicadas, tanto en términos legales como emocionales, la legislación ecuatoriana, aunque robusta en la protección de los derechos de los menores, debe también velar por evitar que se cometan injusticias a través del mal uso de estos derechos; la implementación y el acceso oportuno a pruebas de ADN son esenciales para asegurar que la verdad prevalezca y que se eviten abusos.
3. La devolución de pagos de pensión alimenticia realizados de manera indebida en Ecuador es un proceso que requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias y de la legislación vigente; aunque es posible reclamar la devolución de estos pagos, las decisiones judiciales tienden a priorizar el interés superior del menor; por lo tanto, cada caso se evalúa de manera individual, considerando la buena fe de las partes, el uso de los fondos y las implicaciones éticas de una posible devolución.
4. El respeto a los derechos de igualdad y no discriminación de los alimentantes es un aspecto esencial para un sistema de justicia equitativo y justo en Ecuador, la aplicación de la pensión alimenticia debe basarse en principios de equidad, sin permitir que factores como el género, la situación económica, o la orientación sexual influyan de manera injusta en las decisiones judiciales; la implementación de mecanismos adecuados para la revisión y ajuste de las pensiones alimenticias, junto con la capacitación de los actores judiciales, son pasos cruciales para garantizar que todos los alimentantes sean tratados con la justicia y dignidad que la Constitución ecuatoriana promueve.
5. La posibilidad de reformar el CONA para permitir el reembolso de pensiones alimenticias indebidas es una iniciativa que requiere un cuidadoso equilibrio entre la justicia para los alimentantes y la protección del interés superior del niño; las reformas podrían incluir la creación de un procedimiento específico para solicitar reembolsos, establecer criterios claros para estos casos, y asegurar salvaguardias que eviten cualquier perjuicio al menor; aunque estas reformas pueden ser complejas, son necesarias para garantizar que el sistema de pensión alimenticia sea justo y equitativo para todas las partes involucradas.
6. El respeto a los principios de igualdad y no discriminación es esencial para el bienestar psicológico y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes; la discriminación tiene efectos profundos y duraderos en su salud mental y emocional, afectando su autoestima, su rendimiento académico, y su capacidad para establecer relaciones sociales saludables, promover estos principios en todos los ámbitos de la vida de los NNA, desde la familia y la escuela hasta la comunidad y la sociedad en

general, es crucial para garantizar que crezcan en un entorno seguro, inclusivo y respetuoso, donde puedan alcanzar su pleno potencial como individuos.

7. La responsabilidad coparental de la madre en la pensión alimenticia es un reflejo del principio de igualdad y de la importancia de que ambos padres asuman de manera equitativa sus obligaciones hacia sus hijos; aunque la legislación en Ecuador reconoce este principio, su aplicación en la práctica requiere una continua educación, ajuste de políticas y sensibilización para superar los estereotipos de género y asegurar que ambos padres contribuyan adecuadamente al bienestar de sus hijos, este enfoque no solo es justo, sino también esencial para el desarrollo integral y equilibrado de los niños y niñas.
8. Aunque hay similitudes en cuanto a la obligación de ambos padres de proporcionar alimentos y las posibles sanciones por incumplimiento, existen diferencias en la determinación del monto y la duración de la obligación; en algunos países, como España, no hay un límite de edad claro, mientras que, en otros, como Ecuador y México, la obligación puede extenderse bajo ciertas condiciones, las sanciones también varían, con enfoques que van desde la retención de salarios hasta la prisión en casos graves.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, E. (2023). *La reparación civil a los indebidamente demandados en procesos de reconocimiento de paternidad*. Universidad Nacional de Chimborazo.
doi:<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11078>
- Altamirano, F. (2020). *Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad en el matrimonio*. Universidad Católica de Cuenca.
doi:<https://dspace.ucacue.edu.ec/items/9565739b-0554-4406-9e91-5232e969c2e5>
- Andrade y Bravo. (2020). *Reparación económica por demanda de presunción de paternidad con una prueba de ADN negativa*. UNIANDES.
doi:<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11764>
- Andrade, P. (2022). *Derechos del demandado en los juicios de alimentos con presunción de paternidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15755/1/USD-DER-EAC-076-2022.pdf>
- Arreaga y Rodríguez. (2021). *Compensación en los alimentos en juicio de paternidad en la legislación ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1534>
- Ávila, R. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia : hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
doi:https://apps.tce.gob.ec/biblio/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=867&seule=1
- Castañeda y Quezada. (2024). La indemnización y el daño moral por la falsa paternidad. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 17-30. doi:<https://doi.org/10.61542/rjch.75>
- Código Civil. (16 de junio de 2014). Registro oficial N. 268. *Código Civil ecuatoriano*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación jurídica ecuatoriana.
- Código de la Niñez y Adolescencia . (febrero de 2003). *Registro Oficial 737*. Quito, Pichincha, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.
doi:<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro oficial N, 449*. Quito, : Gobierno Nacional del Ecuador. doi:https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). *Trámite de impugnación de paternidad y maternidad* . Quito: Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
doi:https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/20.pdf
- Cortez, A. (2023). *Devolución del pago indebido de pensiones por ayuda prenatal, cuando se ha demostrado mediante pruebas genéticas no ser el padre biológico*.

- Universidad Católica de Cuenca. doi:<https://dspace.ucacue.edu.ec/items/f8f06acf-170a-4d5c-ac97-ca19f4bccccb>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2022). *Lo que debes saber de la cuota de alimentos*. Gobierno Nacional Colombiano . doi:<https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/lo-que-debes-saber-de-la-cuota-de-alimentos>
- Laaz y Herrera. (2021). *La inseguridad jurídica del demandado frente al juicio de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia cuando el resultado del examen de ADN es negativo*. UNIANDES. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13125>
- López, M. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos* . Universidad de Salamanca . doi:https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142845/TFM_L%C3%B3pezVall_e_Pensi%C3%B3n.pdf?sequence=1
- Maisapanta, N. (2019). *Impugnación de la paternidad y su diferencia con la impugnación de reconocimiento voluntario* . Universidad Regional Autónoma de los Andes. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9851/1/PIUSDAB030-2019.pdf>
- Marín et al. (2023). *La obligación de alimentos pre natales y la incidencia en los derechos del presunto progenitor*. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global. doi:<https://www.proquest.com/openview/4865d7e575835b88b07b9a515d7a3c6a/1?pq-origsite=gscholar&cbl=5528576>
- Marín y Ramón. (2023). *La obligación de alimentos pre natales y la incidencia en los derechos del presunto progenitor*. Universidad Católica de Cuenca. doi:<https://dspace.ucacue.edu.ec/items/cea146b5-0525-4419-a8b9-ed83d3eedb3d>
- Molina, M. (2020). *Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial argentino*. Universidad Nacional de Cuyo. doi:<https://idibe.org/doctrina/alimentos-los-hijos-cinco-anos-vigencia-del-codigo-civil-comercial-argentino/>
- Moncayo, E. (2020). *Restitución de pensión provisional para mujer embarazada y la prueba de ADN*. UNIANDES. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12384>
- Oliveros et al. (2023). *Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México*. Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria. doi:<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/download/3182/3693/13098>
- Ordoñez, W. (2023). *Impugnación de paternidad judicialmente aceptada y la restitución de las pensiones alimenticias consignadas*. Universidad Nacional de Chimborazo. doi:<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12162>
- Ramírez et al. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*, 16(72), 139-147. doi:<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n72/1990-8644-rc-16-72-139.pdf>

- Simon, F. (2014). *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Universidad de Salamanca.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=55421>
- Toapanta, C. (2020). *La acción de daños y perjuicios como consecuencia del proceso de impugnación de paternidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13158>
- Toscano, K. (2018). *La restitución de pensiones alimenticias por la paternidad no comprobada*. UNIANDES.
doi:<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9052>
- Travez, D. (2024). *La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
doi:<http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/12226>
- Velasco, A. (2024). *Metodología de la Investigación*. Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
doi:https://www.researchgate.net/publication/377470086_Velasco_Ashley_2024_Metodologia_de_la_Investigacion